

Edicto No. SG -1240 - 20DAERRV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.1-19DAERRV, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de pruebas correspondiente a la queja No.1-19DAERRV, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quedando de la siguiente manera: ADMITE la prueba aportada por el consumidor, consistente en: copia cotejada de documento denominado Condiciones de Nuestra Garantía (fj.4 y reverso). Quedando el resto del auto fechado veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en los mismos términos.

Fundamento de Derecho: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 999 del Código Judicial.

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DAERRV/rma  
Queja No.1-19DAERRV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintitres ( 23 ) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana ( 9:00 A.M.), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General



SG/OE/rma  
Queja No.1-19DAERRV